

Guaranda noviembre 25, 2019

RCU - 11 - 2019 - 0048

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (10) de 25 de noviembre de 2019:

CUARTO PUNTO.- Designación del Tribunal Electoral Universitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 61, numeral 1. "Elegir y ser elegidos";

QUE, la Carta Magna del Estado, dispone en la parte pertinente del artículo 355 .- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, describe en el artículo 18, en sus literales; d) "La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

QUE, La Ley Ibídem, establece en los artículos 49 y 51 los requisitos para ser rector o rectora, vicerrector/a o vicerrectoras/es;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la parte pertinente del artículo 55.- "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 57.- "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto";

QUE, la Ley Ibídem, determina en el artículo 58.- "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o

vicerectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”;

QUE, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El grado académico de doctorado según el Art. 121 de la presente Ley, exigido como requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección”;

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior; señala: “El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio del (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades de una universidad o escuela politécnica, continuará siendo aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010”;

QUE, el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, dispone en el artículo 29.- “Inclusión de la nota en el registro de títulos doctorales. - La SENESCYT colocará la nota “Título de doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, cuando reconozca un título doctoral mediante los mecanismos establecidos en el presente reglamento. No se pueden registrar títulos doctorales sin que se incluya la indicada nota”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 22, literal b) “Designar a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, para ejecutar procesos electorales”;

QUE, el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación, señala en el artículo 3.- “El Consejo Universitario designará a los integrantes del Tribunal Electoral Universitario, estará conformado por:

- a. Dos decanos;
- b. Dos profesores designados de entre los representantes docentes a dicho organismo;
- c. Dos estudiantes;
- d. Un delegado de los empleados y trabajadores; y,
- e. Un secretario abogado que actuará con voz.

Cada integrante tendrá su respectivo suplente”;

RESUELVE: “NOMBRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, EL QUE SE ENCARGARÁ DE EJECUTAR EL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN, MISMO QUE ESTARÁ CONFORMADO POR:

LIC. MAURA MUÑOZ NARANJO, DECANO PRINCIPAL
AB. GONZALO NOBOA LARREA - DECANO PRINCIPAL
ING. RAMIRO JARAMILLO VILLAFUERTE, DECANO SUPLENTE
LIC. MARCO CAMACHO ESCOBAR - DECANO SUPLENTE

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

LIC. GINA ACEBO DEL VALLE - REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO - PRINCIPAL
DR. OSWALDO LÓPEZ BRAVO - REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO - PRINCIPAL
DR. CARLOS DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ - REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO - SUPLENTE
DR. HENRY VALLEJO BALLESTEROS - REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES A CONSEJO UNIVERSITARIO - SUPLENTE
SRTA. OLENKA MONTENEGRO - REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - PRINCIPAL
SR. CRISTHIAN CHÁVEZ CARRERA - REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - PRINCIPAL
SRTA. GRACE WILCASO BARRAGÁN - REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - SUPLENTE
SR. UFREDO VEGA VILLACIS - REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES - SUPLENTE
AB. MÓNICA LEÓN GONZÁLES - REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS - PRINCIPAL
SR. GEOVANNY AGUAGUIÑA MOYON - REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES - SUPLENTE
DRA. ANGÉLICA GAIBOR BECERRA - SECRETARIO ABOGADO"
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

